

ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2015 DE
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

PRIMERO. - Correspondiente al punto 1º del orden del día:

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio 2014 y los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y los Estados de Flujos de Efectivo y la Memoria, de las que resulta un beneficio de 717.781.040,06 euros en las individuales.

SEGUNDO. - Correspondiente al punto 2º del orden del día:

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de reparto de dividendo activo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, en la forma siguiente:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO

Beneficio neto	717.781.040,06
<hr/>	
Dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a 0,66 euros por acción, incluido el dividendo a cuenta satisfecho)	592.881.327,72
Reserva legal	25.665.857,55
Reserva por fondo de comercio	23.838,08
Reservas voluntarias	99.210.016,71
<hr/>	
	717.781.040,06

Repartir, en concreto, un dividendo complementario bruto de 0,33 euros a cada una de las acciones actualmente existentes y en circulación con derecho a percibir dividendo en la fecha de su pago. Dicho dividendo complementario sumado al dividendo a cuenta ya repartido, comporta un dividendo bruto total por acción por los beneficios del ejercicio 2014, de 0,66 euros por cada acción con derecho a percibir dividendo en la fecha de su respectivo pago. En el supuesto de que a la fecha de distribución de los referidos dividendos, la compañía tuviera acciones que no tuvieran derecho

a percibir dividendo, el importe que les hubiera correspondido será aplicado a reservas voluntarias.

El pago de este dividendo complementario tendrá lugar a través de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) dentro de la primera quincena de abril de 2015.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del orden del día:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del orden del día.

- a) De conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 17 de febrero de 2015, en base al Balance aprobado en esta misma junta referido a 31 de diciembre de 2014 y verificado por los auditores de cuentas de la compañía, se acuerda ampliar el capital de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., que estaba fijado en 2.694.915.126 euros, totalmente suscrito y desembolsado, en 134.745.756 euros, o sea hasta la cifra de 2.829.660.882 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 44.915.252 nuevas acciones ordinarias que se integrarán en la serie y clase únicas de la compañía, previos los trámites legales ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y una vez finalizadas las actuaciones descritas en los apartados siguientes, de este acuerdo. Dichas acciones tendrán un valor nominal de tres (3) euros cada una, representadas por 44.915.252 unidades de anotaciones en cuenta, y serán emitidas con cargo a reservas, en los términos que se detallan en los siguientes apartados.
- b) La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de Reservas Voluntarias.
- c) Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción por cada veinte (20) acciones antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la compañía todas aquellas personas físicas y jurídicas que, al final del día anterior a la fecha del inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia a continuación, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades participantes

de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles, fijándose el plazo de quince días, a contar desde la fecha que se indique en el oportuno anuncio que se publicará en el BORME, para la asignación y transmisión en Bolsa de tales derechos, sin perjuicio de que, transcurrido dicho plazo, las acciones que no hayan sido asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad, y transcurridos tres años desde el registro podrán ser vendidas, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados y el importe líquido de la venta depositado en la Caja General de Depósitos.

Aceptar la renuncia que en este acto formula el accionista Criteria CaixaHolding, S.A.U., a 2 derechos de los que le corresponden, con el fin de cuadrar la ampliación.

- d) El desembolso de la ampliación en su totalidad, que importa 134.745.756 euros, se realizará con cargo a la cuenta de Reservas Voluntarias.

La referida ampliación se realizará una vez finalizado el Período de Asignación Gratuita entendiéndose por producido en el momento en que así se declare de conformidad con el apartado c) del presente acuerdo, formalizándose contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital.

- e) Las nuevas acciones que se emitan conferirán a sus propietarios, a partir del momento de su emisión, idénticos derechos políticos y económicos que las acciones que ya tiene en circulación la compañía, en la forma especificada por la Ley y por los estatutos.
- f) Se solicitará la admisión a negociación en los mercados oficiales y demás mercados organizados de las nuevas acciones ordinarias, que se emitirán, de 3 euros de valor nominal cada una. Con este fin autorizar de modo expreso al Presidente del Consejo, Don Salvador Alemany Mas, al Consejero Delegado Don Francisco Reynés Massanet, al Secretario del Consejo Don Miquel Roca Junyent, al Vicesecretario del mismo órgano Don Josep Maria Coronas Guinart, y al Director General Financiero y Desarrollo Corporativo Don José Aljaro Navarro, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones y actos sean precisos y formalice las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") y los referidos mercados y, en especial, formalizar y tramitar el correspondiente expediente en la CNMV con carácter previo a la apertura de la fase de asignación de las nuevas acciones y fijar la fecha

de apertura y cierre de la misma, que será de quince días.

- g) Hacer constar de modo formal y expreso que, en el caso de que en un futuro se decidiese solicitar la exclusión de la negociación en los mercados oficiales de las acciones representativas del capital de la sociedad, los acuerdos correspondientes se adoptarán con las mismas formalidades que los adoptados para la admisión a negociación y, en tal supuesto, se garantizarán siempre los intereses de los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- h) Acordar que el precedente acuerdo de admisión a negociación en los mercados de valores quede sometido a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.
- i) Delegar en el Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente y en el Consejero Delegado, indistintamente, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las más amplias facultades para declarar desembolsado y ejecutado el aumento de capital social.
- j) Una vez el aumento de capital se haya ejecutado de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, el artículo de los estatutos sociales relativo al capital, si se modifica como se propone en el punto sexto del orden del día, quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6º. Capital

El capital está fijado en DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (2.829.660.882) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 943.220.294 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la junta general hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la junta general que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Y, en concreto, en 1.347.457.563 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 1 de abril de 2019. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del orden del día.

De conformidad con el informe y la propuesta formulados por el Consejo de Administración, se acuerda trasladar el domicilio de la Sociedad a la avenida de Pedralbes número 17 en la localidad de Barcelona.

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 3º de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º. Domicilio

El domicilio de la sociedad radicará necesariamente en territorio español y se fija en avenida de Pedralbes 17, 08034-Barcelona, lugar donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección. El Consejo de Administración está facultado para cambiar el domicilio a cualquier otro punto, pero dentro del mismo término municipal. También está facultado para establecer, suprimir o trasladar las sucursales, delegaciones, agencias y representaciones que estime necesarias y en el lugar que crea oportuno."

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día.

De conformidad con el informe y la propuesta formulados por el Consejo de Administración, se acuerda modificar los siguientes artículos de los **Estatutos Sociales:**

6.1.- Modificación del artículo 3 bis ("Sede Electrónica") que pasará a ser el artículo 4 renumerándose correlativamente el resto de artículos, con el objeto de adaptarlo a la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación en fusiones y escisiones de sociedades de capital.

La nueva redacción del mencionado artículo será la siguiente:

"Artículo 4º. Sede Electrónica

La página web corporativa de la sociedad es: www.abertis.com. La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración."

6.2.- Modificación del artículo 4 ("Objeto") de los Estatutos Sociales para actualizar el objeto social y adecuarlo a los negocios de la Sociedad.

La nueva redacción del mencionado artículo será la siguiente:

"Artículo 5º. Objeto

La sociedad tiene por objeto la construcción, conservación, explotación de autopistas en régimen de concesión, bien sólo la conservación y explotación y, en general, la gestión de concesiones de carreteras en España y en el extranjero.

Además de las anteriores actividades, constituye también su objeto la promoción, administración, diseño, construcción de obras, rehabilitación, acondicionamiento, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de infraestructuras viarias, todas ellas en su más amplio sentido; la explotación de las áreas de servicio; las actividades complementarias de la construcción, conservación y explotación de autopistas y estaciones de servicio.

También podrá la sociedad desarrollar cualesquiera actividades relacionadas con infraestructuras de transportes y de comunicación y/o telecomunicaciones al servicio de la movilidad y el transporte de personas, mercancías e información, con la autorización que, en su caso, fuere procedente.

Asimismo constituye su objeto la elaboración de estudios, informes, proyectos, contratos, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en su ejecución en relación con las actividades establecidas en los párrafos anteriores.

La sociedad podrá desarrollar su objeto social, especialmente la actividad concesional, de forma directa o indirectamente, a través de

su participación en otras empresas, tanto en España como en el extranjero, estando sujeta, a este respecto, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.”

6.3.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración y de sus Comisiones, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, en particular, las introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 12 (“Junta General”), artículo 14 (“Clases de Juntas Generales”), artículo 15 (“Convocatoria”), artículo 17 (“Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos”), artículo 20 (“Composición del Consejo”), artículo 21 (“Duración del cargo de consejero”), artículo 22 (“Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo”), artículo 23 (“Facultades del Consejo”), artículo 24 (“Remuneración de los Consejeros”) e introducción de un nuevo artículo 25 (“Política de remuneraciones de los Consejeros”).

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

“Artículo 13º. Junta general

Los accionistas reunidos en junta general con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, adoptados por mayoría simple, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

La junta general, con el quórum previsto en el artículo 17 de estos estatutos, aprobará un reglamento para la propia junta en el que se recogerán todos los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y celebración de las juntas generales de accionistas de la sociedad, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley y en los artículos 13 a 19 de estos estatutos, desarrollándolos, aclarándolos y completándolos en la forma que se tenga por conveniente para facilitar en interés de los accionistas el funcionamiento de dicho órgano.”

“Artículo 15º. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La junta general ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio

económico, con el fin de aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”

“Artículo 16º. Convocatoria y derecho de información

Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose en el anuncio el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión y la fecha en que, si procediere, se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, de conformidad con lo establecido en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar junta general, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión. La junta

universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno, podrá acordar que la junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información que hubiere sido solicitada por ese mismo cauce hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo y en cuanto a la información solicitada verbalmente durante la celebración de la Junta, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información referida anteriormente salvo en los casos previstos legalmente."

"Artículo 18°. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos

Las sesiones de las juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el que lo sea, asimismo, del Consejo y, en su defecto, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

Los Administradores deberán asistir a las juntas generales. Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo desee el Consejo de Administración o su Presidente. El Presidente de la junta podrá, asimismo, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente en las condiciones previstas por el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la junta concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la junta, correspondiendo un voto a cada acción, de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada."

"Artículo 21°. Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a seis ni superior a diecisiete. Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista.

La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la junta general de accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y normas complementarias.

La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, el acuerdo de la Junta General o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá contener la categoría del consejero."

"Artículo 22º. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por la junta una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

La junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los consejeros."

"Artículo 23º. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo.

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión,

además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

(ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y en sus Comisiones y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.

(iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras; a) doscientos millones (200.000.000) de euros,

y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

(iv) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un Consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo las normas de funcionamiento del propio Consejo.

c.1) Comisión Ejecutiva

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve y ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue, pudiendo aquella, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos y serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado. Actuará como Presidente el del Consejo y desempeñará su secretaría también el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus

miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las materias contempladas en los subapartados (i), (ii) i (iii) del párrafo segundo de la letra b) de este mismo artículo 23, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de más de 2/3 de los miembros de la Comisión Ejecutiva presentes o representados en la sesión.

c.2) Comisión de Auditoría y Control

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por cinco miembros, debiendo tener todos ellos la categoría de Consejeros no ejecutivos. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría y control tendrán la consideración de consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejo determinará asimismo quien ostentará el cargo de Presidente entre los consejeros independientes que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma y, en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuarán como tales los que lo sean del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de tres miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias mínimas siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la junta general de accionistas las propuestas de selección, designación, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable, así como recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución y preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables, supervisar las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de infracciones penales, los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, los sistemas de gestión de cumplimiento de toda aquella normativa aplicable, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h) Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que se

adviertan en el seno de la empresa de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, así como aquellas que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.

- i) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- j) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- k) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas, así como sobre cualesquiera otras

materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y el Reglamento del Consejo.

- m) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.
- n) La supervisión, en su caso, del cumplimiento de cualquier protocolo interno de relaciones entre la sociedad y aquella sociedad o sociedades de su grupo que coticen en Bolsa.

Estas competencias se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle o que le fueran atribuidas por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.

c.3) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y, en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la

decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas .

- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta General de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Informar con carácter previo las designaciones por el Consejo de Administración del Presidente y, en su caso, de uno o varios Vicepresidentes, así como las designaciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.
- g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- i) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- j) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a votación con carácter consultivo a la junta general de accionistas, la elaboración de un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros en los términos previstos en la ley.
- k) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

- l) Informar al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley y los estatutos sociales.
- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión.
- 4. El Consejo designará de entre los consejeros independientes de la Comisión un Presidente. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser consejeros.

El Reglamento de Consejo establecerá las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.”

“Artículo 24º. Facultades del Consejo

El Consejo de Administración tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará, también, un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, los citados nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- b) Proponer el nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la condición de independientes.
- c) Acordar la convocatoria de las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuándo proceda, conforme a la Ley o a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la junta que se convoque.
- d) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción

(ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.

- e) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- f) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas, sociedades o asociaciones bajo la forma de integración, asociación, colaboración o participación correspondiente.
- g) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc, todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- h) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- i) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes y regular su funcionamiento. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.

- j) Evaluar anualmente su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- k) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la junta general por la Ley o por los presentes estatutos.”

“Artículo 25º. Política de remuneraciones de los Consejeros

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso

de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.”

“Artículo 26º.- Remuneración de los Consejeros

La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en una participación en los beneficios líquidos, que sólo podrán percibirla después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la Ley determina y no podrá exceder, en ningún caso y en conjunto, del dos por ciento de los mismos. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y cualesquiera otras circunstancias objetivas que considere relevantes. Esta información se hará constar en la memoria anual en la forma legalmente establecida.

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la sociedad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, (ii) los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (iii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.”

6. 4.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para introducir mejoras de redacción que no suponen en ningún caso la alteración del sentido de los artículos vigentes: artículo 5 (“Capital”), artículo 6 (“Forma de las acciones”), artículo 13 (“Asistencia a las Juntas. Derecho de voto. Representación”), artículo 16 (Quórum”) y artículo 18 (“Actas y certificaciones”).

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

“Artículo 6º. Capital

El capital está fijado en DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISÉIS (2.694.915.126) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 898.305.042 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la junta general hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la junta general que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la

constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Y, en concreto, en 1.347.457.563 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 1 de abril de 2019. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.”

“Artículo 7º. Forma de las acciones

Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de los valores.”

“Artículo 14º. Asistencia a las juntas. Derecho de voto. Representación.

Podrán asistir personalmente a la junta con voz y voto los accionistas que acrediten ser titulares de mil acciones, como mínimo, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada junta, en toda persona socio o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación podrá conferirse por los siguientes medios:

- (i) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado.
- (ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado. La representación otorgada por estos medios se reputará válida cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia."

"Artículo 17º. Quórum

Para la válida constitución de las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórum de asistencia exigidos por la Ley, rigiendo los quórum del artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para los casos en que ésta no exija otros mayores, y los quórum del artículo 194 del mismo Texto Refundido cuando la junta haya de decidir sobre los asuntos a que este precepto legal se refiere."

"Artículo 19º. Actas y certificaciones

Las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido en la presidencia y en la secretaría de la junta. El acta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado

ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de los acuerdos de la junta general serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo, y en defecto de éste del Vicepresidente."

6.5.- Renumeración y refundición en un solo texto del contenido de los Estatutos Sociales, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General:

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se renumeran los artículos y se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios, se incorporan además, las modificaciones acordadas por esta Junta General y cuyo texto figura en el **Anexo I**.

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del orden del día.

7.1.- De conformidad con el informe y la propuesta formulados por el Consejo de Administración, se acuerda dar nueva redacción a los siguientes artículos del **Reglamento de la Junta General de Accionistas** de la Sociedad con objeto de adaptar su redacción a la modificación de Estatutos operada en el punto anterior y al cambio normativo recientemente introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 1 ("Finalidad y publicidad del Reglamento"), artículo 2 ("Junta General de Accionistas"), artículo 4 ("Facultad y obligación de convocar"), artículo 5 ("Anuncio de convocatoria"), artículo 6 ("Información disponible desde la fecha de la convocatoria"), artículo 7 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), artículo 8 ("Representación"), artículo 9 ("Derecho de asistencia"), artículo 11 ("Constitución de la Junta General"), artículo 13 ("Lista de asistentes"), artículo 16 ("Información"), artículo 18 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), artículo 19 ("Voto a distancia") y artículo 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la junta").

7.2.- Renumeración y refundición en un solo texto del contenido del Reglamento de la Junta General, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General:

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se renumeran los artículos y se aprueba un texto refundido del Reglamento de la Junta General, en el que, sin variación del resto de preceptos, se incorporan las

modificaciones acordadas por esta Junta General y cuyo texto figura en el **Anexo II**.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del orden del día.

8.1.- Se informa a la Junta General sobre la creación, en el seno del Consejo de Administración, de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa aprobada por el Consejo en su reunión de fecha 22 de julio de 2014 con el objeto de analizar y resolver las cuestiones relativas a la responsabilidad social corporativa.

A estos efectos, el Consejo de Administración acordó incorporar en su Reglamento un nuevo artículo 14bis ("La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa").

8.2.- Asimismo, se informa a la Junta General sobre la modificación de los siguientes artículos del **Reglamento del Consejo de Administración** de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 17 de febrero de 2015 con el objeto de adaptar su redacción a la modificación de Estatutos operada en el punto sexto anterior y al cambio normativo recientemente introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 1 ("Finalidad"), artículo 3 ("Difusión"), artículo 4 ("Misión"), artículo 5 ("Composición cualitativa"), artículo 7 ("El Presidente del Consejo"), artículo 8 ("El Vicepresidente"), artículo 9 ("El Secretario del Consejo"), artículo 10 ("El Vicesecretario del Consejo"), artículo 11 ("Órganos delegados del Consejo de Administración"), artículo 12 ("La Comisión Ejecutiva"), artículo 13 ("La Comisión de Auditoría y Control"), artículo 14 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), artículo 15, artículo 16 ("Nombramiento de Consejeros"), artículo 17 ("Designación de consejeros externos"), artículo 18 ("Duración del cargo"), artículo 22 ("Retribución del consejero"), artículo 23 ("Retribución del consejero externo"), artículo 24 ("Deber de diligente administración"), artículo 25 ("Deber de secreto"), artículo 27 ("Conflictos de interés"), artículo 33 ("Deberes de información del consejero"), artículo 34 ("Personas vinculadas") y artículo 37 ("Relaciones con los accionistas"). Asimismo, se eliminan los artículos 26 ("Deber de lealtad"), 28 ("Deber de no competencia"), 29 ("Uso de activos sociales"), 30 ("Operaciones por cuenta propia") y 32 ("Oportunidades de negocios") y se introducen tres nuevos artículos que, con su nueva numeración, serán los siguientes: artículo 6 ("Categorías de consejeros"), artículo 7 ("Incompatibilidades para ser consejero independiente") y artículo 30 ("Responsabilidad de los administradores").

8.3.- Como consecuencia de las modificaciones acordadas por el Consejo, se reenumeran los artículos del Reglamento del Consejo de Administración y

se refunde en un solo texto su contenido que se acompaña como **Anexo III**.

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del orden del día.

9.1.- De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 17 de febrero de 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejero dominical de la sociedad, a propuesta de Inmobiliaria Espacio, S.A., a Grupo Villar Mir, S.A. por el plazo estatutario de cuatro años que está representada por su Consejero Delegado D. Juan Miguel Villar Mir.

9.2.- De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir como consejero de la sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, a Don Francisco Reynés Massanet como consejero ejecutivo.

9.3.- De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, a propuesta a su vez de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Miguel Ángel Gutierrez Méndez como consejero independiente.

Todos los nombramientos y reelecciones propuestos cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración en los términos del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes se han puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del orden del día:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Auditoría y Control, reelegir como Auditor de Cuentas de la compañía, tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2015, a la firma "Deloitte, S.L.", con CIF número B-79104469 y domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid.

UNDÉCIMO.- Correspondiente al punto 11º del orden del día:

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014 aprobado por el

Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que incluye la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de dicha política durante el ejercicio 2014 así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Asimismo, dicho informe contiene la política de remuneraciones de los consejeros por su condición de tal y de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas a los efectos de lo previsto en el artículo 529 novodecies y en la disposición transitoria segunda de la Ley de Sociedades de Capital.

El texto completo del citado informe se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de esta Junta General.

DUODÉCIMO.- Correspondiente al punto 12º del orden del día.

Delegar indistintamente en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario de dicho órgano, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la junta y, por tanto, para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueren procedentes, facultándoseles especialmente para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

Barcelona 24 de marzo de 2015.

ANEXO I
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.
ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. Denominación

La sociedad se denomina Abertis Infraestructuras, S.A. y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

Artículo 2º. Duración

La duración de la sociedad será indefinida.

La sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 3º. Domicilio

El domicilio de la sociedad radicará necesariamente en territorio español y se fija en avenida de Pedralbes 17, 08034-Barcelona, lugar donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección. El Consejo de Administración está facultado para cambiar el domicilio a cualquier otro punto, pero dentro del mismo término municipal. También está facultado para establecer, suprimir o trasladar las sucursales, delegaciones, agencias y representaciones que estime necesarias y en el lugar que crea oportuno.

Artículo 4º. Sede Electrónica

La página web corporativa de la sociedad es: www.abertis.com. La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración.

Artículo 5º. Objeto

La sociedad tiene por objeto la construcción, conservación, explotación de autopistas en régimen de concesión, bien sólo la conservación y explotación y, en general, la gestión de concesiones de carreteras en España y en el extranjero.

Además de las anteriores actividades, constituye también su objeto la promoción, administración, diseño, construcción de obras, rehabilitación, acondicionamiento, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de infraestructuras viarias, todas ellas en su más amplio sentido; la explotación de las áreas de servicio; las actividades complementarias de la construcción, conservación y explotación de autopistas y estaciones de servicio.

También podrá la sociedad desarrollar cualesquiera actividades relacionadas con infraestructuras de transportes y de comunicación y/o telecomunicaciones al servicio de la movilidad y el transporte de personas, mercancías e información, con la autorización que, en su caso, fuere procedente.

Asimismo constituye su objeto la elaboración de estudios, informes, proyectos, contratos, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en su ejecución en relación con las actividades establecidas en los párrafos anteriores.

La sociedad podrá desarrollar su objeto social, especialmente la actividad concesional, de forma directa o indirectamente, a través de su participación en otras empresas, tanto en España como en el extranjero, estando sujeta, a este respecto, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 6º. Capital

El capital está fijado en DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISÉIS (2.694.915.126) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 898.305.042 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la junta general hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la junta general que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco

años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Y, en concreto, en 1.347.457.563 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 1 de abril de 2019. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.

Artículo 7º. Forma de las acciones

Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de los valores.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 9º. Indivisibilidad de la acción. Usufructo y prenda de acciones.

Las acciones son indivisibles. Si alguna acción llega a pertenecer a varios copropietarios habrán éstos de designar una sola persona para el ejercicio

de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

En los casos de usufructo y prenda de acciones se estará a lo que dispone la Ley.

Artículo 10º. Fuerza de obligar de los estatutos

La titularidad de una o más acciones, implica la aceptación y conformidad con los estatutos y la sumisión a los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la sociedad, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma, sin perjuicio del derecho de impugnación que a los accionistas reconoce la legislación vigente.

Artículo 11º. Emisión de obligaciones y otras fuentes de financiación

La sociedad podrá emitir obligaciones que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, conforme al artículo 29 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa. Podrá disponer también otras fuentes de financiación dentro de los límites y en las condiciones previstas por las normas generales y especiales aplicables, en cada momento.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º. Formación de la voluntad social. Gestión y representación de la sociedad.

Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos, y, en todo caso, la Comisión Ejecutiva y el Consejero o Consejeros Delegados en quienes podrá el Consejo de Administración delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables.

Sección Primera

JUNTAS GENERALES

Artículo 13º. Junta general

Los accionistas reunidos en junta general con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, adoptados por mayoría simple, son obligatorios para

todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

La junta general, con el quórum previsto en el artículo 17 de estos estatutos, aprobará un reglamento para la propia junta en el que se recogerán todos los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y celebración de las juntas generales de accionistas de la sociedad, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley y en los artículos 13 a 19 de estos estatutos, desarrollándolos, aclarándolos y completándolos en la forma que se tenga por conveniente para facilitar en interés de los accionistas el funcionamiento de dicho órgano.

Artículo 14º. Asistencia a las juntas. Derecho de voto. Representación.

Podrán asistir personalmente a la junta con voz y voto los accionistas que acrediten ser titulares de mil acciones, como mínimo, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejerce su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada junta, en toda persona socio o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación podrá conferirse por los siguientes medios:

- (i) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado.
- (ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado. La representación otorgada por estos medios se reputará válida cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

Artículo 15º. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La junta general ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, con el fin de aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 16º. Convocatoria y derecho de información

Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose en el anuncio el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión y la fecha en que, si procediere, se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, de conformidad con lo establecido en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar junta general, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su

celebración y el orden del día de la reunión. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno, podrá acordar que la junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información que hubiere sido solicitada por ese mismo cauce hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo y en cuanto a la información solicitada verbalmente durante la celebración de la Junta, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la

información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información referida anteriormente salvo en los casos previstos legalmente.

Artículo 17º. Quórum

Para la válida constitución de las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórum de asistencia exigidos por la Ley, rigiendo los quórum del artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para los casos en que ésta no exija otros mayores, y los quórum del artículo 194 del mismo Texto Refundido cuando la junta haya de decidir sobre los asuntos a que este precepto legal se refiere.

Artículo 18º. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.

Las sesiones de las juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el que lo sea, asimismo, del Consejo y, en su defecto, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

Los Administradores deberán asistir a las juntas generales. Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo desee el Consejo de Administración o su Presidente. El Presidente de la junta podrá, asimismo, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente en las condiciones previstas por el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la junta concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la junta, correspondiendo un voto a cada acción, de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

Artículo 19º. Actas y certificaciones

Las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido en la presidencia y en la secretaría de la

junta. El acta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de los acuerdos de la junta general serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo, y en defecto de éste del Vicepresidente.

Sección Segunda

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º. Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 21º. Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a seis ni superior a diecisiete. Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y normas complementarias.

La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, el acuerdo de la Junta General o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá contener la categoría del consejero.

Artículo 22º. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por la junta una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

La junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los consejeros.

Artículo 23º. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo.

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

(ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y en sus Comisiones y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.

(iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras; a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

(iv) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un Consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo las normas de funcionamiento del propio Consejo.

c.1) Comisión Ejecutiva

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve y ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos y serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado. Actuará como Presidente el del Consejo y desempeñará su

secretaría también el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las materias contempladas en los subapartados (i), (ii) y (iii) del párrafo segundo de la letra b) de este mismo artículo 23, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de más de 2/3 de los miembros de la Comisión Ejecutiva presentes o representados en la sesión.

c.2) Comisión de Auditoría y Control

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por cinco miembros, debiendo tener todos ellos la categoría de Consejeros no ejecutivos. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría y control tendrán la consideración de consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejo determinará asimismo quien ostentará el cargo de Presidente entre los consejeros independientes que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma y, en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuarán como tales los que lo sean del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de tres miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias mínimas siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas las propuestas de selección, designación, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable, así como recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución y preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables, supervisar las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de infracciones penales, los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, los sistemas de gestión de cumplimiento de toda aquella normativa aplicable, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h) Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que se adviertan en el

seno de la empresa de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, así como aquellas que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.

- i) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- j) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- k) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas, así como sobre cualesquiera otras materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y el Reglamento del Consejo.
- m) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

- n) La supervisión, en su caso, del cumplimiento de cualquier protocolo interno de relaciones entre la sociedad y aquella sociedad o sociedades de su grupo que coticen en Bolsa.

Estas competencias se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle o que le fueran atribuidas por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.

c.3) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y, en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- f) Informar con carácter previo las designaciones por el Consejo de Administración del Presidente y, en su caso, de uno o varios Vicepresidentes, así como las designaciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.
 - g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - i) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
 - j) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a votación con carácter consultivo a la Junta General de accionistas, la elaboración de un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros en los términos previstos en la ley.
 - k) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
 - l) Informar al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley y los estatutos sociales.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.
4. El Consejo designará de entre los consejeros independientes de la Comisión un Presidente. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser consejeros.

El Reglamento del Consejo establecerá las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 24º. Facultades del Consejo

El Consejo de Administración tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará, también, un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, los citados nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- b) Proponer el nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la condición de independientes.
- c) Acordar la convocatoria de las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuándo proceda, conforme a la Ley o a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la junta que se convoque.
- d) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- e) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- f) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas, sociedades o asociaciones bajo la forma de integración, asociación, colaboración o participación correspondiente.
- g) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer

transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc, todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

- h) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- i) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes y regular su funcionamiento. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.
- j) Evaluar anualmente su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- k) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la junta general por la Ley o por los presentes estatutos.

Artículo 25º. Política de remuneraciones de los Consejeros

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.

Artículo 26º.- Remuneración de los Consejeros

La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en una participación en los beneficios líquidos, que sólo podrán percibirla después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la Ley determina y no podrá exceder, en ningún caso y en conjunto, del dos por ciento de los mismos. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y cualesquiera otras circunstancias objetivas que considere relevantes. Esta información se hará constar en la memoria anual en la forma legalmente establecida.

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la sociedad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la

Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, (ii) los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (iii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL. DOCUMENTOS CONTABLES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 27º. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 28º. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.

La contabilidad social se ajustará a las previsiones legales aplicables.

Artículo 29º. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas

La distribución de beneficios líquidos de la sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la junta general, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la compañía y por los presentes estatutos.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 30°. Disolución

La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley y en las disposiciones de rango inferior que regulan especialmente el funcionamiento de esta compañía.

Artículo 31°. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la compañía por la Junta General de accionistas, ésta a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La junta general conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de las sociedades y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

Artículo 32°. Normas de liquidación

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley.

ANEXO II

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad y publicidad del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de dicha junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los estatutos sociales.

2. El Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la sociedad y será accesible a través de la página web de aquella, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las juntas generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los estatutos sociales.

3. Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría simple de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2. Junta general de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y los disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
- (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración; ratificar o no los nombramientos provisionales de tales miembros

efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación; nombrar y separar a los liquidadores y, en su caso, a los auditores de cuentas; y ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los anteriores.

- (c) Aprobar las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, la aplicación del resultado y la gestión social.
- (d) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- (e) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.; el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- (f) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
- (g) Transferir a entidades dependientes actividades esenciales de la sociedad aun cuando la sociedad mantenga el pleno dominio de las mismas.
- (h) Autorizar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos que figuren en el último balance aprobado.
- (i) Autorizar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (j) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades de Capital y los estatutos sociales.
- (k) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- (l) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Aprobar la disolución de la sociedad, así como el balance final de liquidación.
- (m) Impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

- (n) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (ñ) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

Artículo 3. Clases de juntas

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Ello sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General ordinaria).

(b) Cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la junta General deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. El Consejo de Administración requerirá, en general, la presencia de Notario para que levante acta de la junta.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. Las juntas generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Deberá hacerse constar, asimismo, la fecha, lugar y hora en la que, si procediere, se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas. Podrá indicarse también de modo explícito y destacado la previsión de que se deba reunir en segunda convocatoria, según la experiencia de la sociedad.

Si la Junta General debidamente convocada no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El anuncio de convocatoria deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, así como el plazo de su ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información general previa a la junta

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe del órgano competente comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En los supuestos de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo previstos en la

Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la sociedad por causas técnicas, la sociedad indicará en la referida página web cómo obtener los formularios en papel y los enviará a todo accionista que lo solicite.

Asimismo, se incorporará a la página web de la sociedad la información que determinen la Ley o los estatutos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título de ejemplo, la siguiente información:

- (a) Caso de estar establecidos, medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- (b) Normas de acceso a la reunión.
- (c) Normas sobre formato de la tarjeta de asistencia, y procedimiento para su obtención.
- (d) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto y para el ejercicio de voto electrónico, en su caso.
- (e) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 7. Foro electrónico del accionista

1. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de accionistas, se habilitará en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

2. El Consejo de Administración podrá desarrollar las normas de funcionamiento, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones.

Artículo 8. Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General

Todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta General las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que, desde la celebración de la última Junta General, se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que:

(i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

(ii) Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

(iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la sociedad.

Artículo 9. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá delegar su representación en otra persona, socio o no. Cada accionista sólo podrá tener en la junta un representante.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo certificado de firma electrónica que garantice debidamente la identidad del sujeto, y con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, acerca de la representación familiar.

En todo caso, el procedimiento establecido para la representación por medios de comunicación a distancia, será objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la sociedad.

El representante deberá aportar, en todo caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Se entiende que puede existir conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la

forma que estime más conveniente para el interés de la sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este caso, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto, o por medio de comunicación electrónica.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

4. En el caso de que los administradores de la sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al apartado 1 anterior. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúan por su cuenta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Organización y Constitución de la junta

Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de mil acciones como mínimo, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en

adelante, "Iberclear") con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la junta.

2. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

3. Los accionistas habrán de asistir a la junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades participantes en Iberclear o por la propia sociedad, previa acreditación de la titularidad por referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo antes señalado. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la junta general.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 siguiente.

Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo establezca el Presidente del Consejo de Administración, quien además podrá concederles el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para mejor desarrollo de la Junta General.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la junta a los medios de comunicación y a los analistas financieros.

El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general se dispondrán para los asistentes copias del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la junta general. No se incluirán aquellos anexos documentales que en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las referidas propuestas de acuerdos. Tampoco se incluirán aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la junta, no hubieran podido ser incorporadas al cuaderno.

Artículo 11. Organización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad. No obstante,

cuando el Consejo de administración lo considere oportuno, podrá acordar que la junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

3. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. Asimismo, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General para facilitar su difusión.

Artículo 12. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los estatutos sociales y en el presente Reglamento serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate.

Artículo 13. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario. A efectos protocolarios, se integrarán en la Presidencia, el propio Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Secretario, el Vicesecretario y el Notario.

2. Las sesiones de las juntas generales estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes del mismo Consejo de Administración y por su orden, y, en ausencia de todos éstos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate, y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la junta.

4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Actuará de Secretario de la Junta General quien lo sea, asimismo, del Consejo de Administración, y en su defecto, el Vicesecretario, y a falta de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 14. Lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes.

2. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.

4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que los servicios de la sociedad auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

5. La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de anexo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo, la lista de asistentes podrá incorporarse a un soporte informático, extendiéndose en este caso en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la junta como Presidente.

6. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistencia.

Capítulo II. Desarrollo de la junta

Artículo 15. Constitución de la junta e inicio de la sesión

1. Al iniciarse la junta, el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así procede, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos, y acordará el inicio de la sesión.

2. Declarada la constitución de la junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los

accionistas concurrentes, a pregunta del Notario, podrán expresar a éste, para su debida constancia en el acta de la junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 16. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que deseen intervenir en ella (para solicitar información, para formular propuestas, cuando proceda, o para realizar cualquier otra manifestación) procederán a apuntarse en la lista de intervinientes, sin perjuicio del derecho a solicitarlo verbalmente con posterioridad. A tal efecto, el accionista interesado se identificará ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto o, en su caso ante el Notario, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o, en su caso, represente.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.

2. A continuación, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente. En este caso, antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.

4. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

5. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma

literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario de asistir éste a la junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.

El Notario procederá, a estos efectos, conforme al artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

6. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.
- (b) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
- (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- (d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la junta.
- (e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo en su caso asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (c) y (d) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- (f) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- (g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17. Ejercicio del derecho de información durante la Junta General

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, los accionistas también podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento, en cuyo caso deberá serles facilitada por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de este Reglamento.

2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Consejero, el Secretario o Vicesecretario, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los estatutos sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo III. Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:

- (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, y
- (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Las mismas reglas previstas en este apartado serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.

En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general para favorecer el desarrollo de la junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo de Administración sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A los efectos de la votación el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o no asumidos por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra. Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario.

Las comunicaciones o manifestaciones previstas en los párrafos a) y b) precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando la identidad y condición –accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Artículo 20. Voto a distancia

De conformidad con lo que dispongan los estatutos sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos

comprendidos en el orden del día, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que para tales casos la sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición de accionista o representante de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la sociedad.

Artículo 21. Adopción de acuerdos y finalización de la junta

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la junta, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada. Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple de votos cuando obtenga más votos a favor que en contra.

En particular, en el caso previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, al Notario acerca del sentido de su voto.

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 22. Acta de la junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la junta no sea notarial, podrá ser aprobada por la junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 23. Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones que se publicarán íntegros a través de la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.
4. La sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido, en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

ANEXO III

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de **Abertis Infraestructuras, S.A.**, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a la alta dirección de la sociedad. A estos efectos tendrán la consideración de alta dirección, aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3. Difusión

1. Los consejeros y la alta dirección tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento esté a disposición de los accionistas y del público inversor en general.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Misión

1. La actuación del Consejo de Administración en interés de sus accionistas y en el cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y derivadas del presente Reglamento se llevará a cabo respetando, particularmente, las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los

contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

2. Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
3. El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
 - c) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - d) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - e) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución, así como su evaluación del desempeño.
 - f) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
 - g) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - h) La política relativa a las acciones propias.
 - i) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - j) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación.

- k) La política de responsabilidad social corporativa, la política de dividendos y cualquier otra política y estrategia general de la sociedad.
- l) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- m) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante.
- n) La organización y funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que Abertis es entidad dominante.
- q) La determinación de las estructuras organizativas de Abertis y sus filiales y la designación de los correspondientes equipos directivos.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

u) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

v) Aquellas decisiones que una quinta parte de los miembros del Consejo soliciten que sean adoptadas por el Pleno del Consejo.

4. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones indicadas en el apartado 1 del artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

5. Las decisiones contempladas en en las letras e), j), m), p), q), r), s), t) y v) del apartado 3 anterior, y aquellas que exijan un quórum de votación reforzado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 siguiente, antes de ser sometidas al Pleno del Consejo deberán ser debatidas en la Comisión Ejecutiva, al menos con 3 días de antelación a su sometimiento del Pleno del Consejo, salvo que concurren razones de urgencia que deberán ser apreciadas por la propia Comisión Ejecutiva y el Pleno del Consejo con el voto favorable de 2/3 de sus miembros presentes o representados, que impidieran cumplir con dicho plazo.

6. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, así como la designación de los directores generales de Abertis, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

- (ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.
- (iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras; a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.
- (iv) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y CATEGORÍAS DE CONSEJEROS

Artículo 5. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o quienes representen los intereses de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia, compromiso y la vinculación estratégica con la sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

Artículo 6. Categorías de consejeros

- a) Consejeros ejecutivos: los consejeros que desempeñen funciones de

dirección en la sociedad o en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean alta dirección o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.

Asimismo, cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo, o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

- b) Consejeros no ejecutivos: todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.
- c) Consejeros dominicales: los que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- d) Consejeros independientes: los que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones propias del cargo sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
- e) Otros consejeros externos: los que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes.

A los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, el acuerdo de la Junta General o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá contener la categoría del consejero.

Artículo 7. Incompatibilidades para ser consejero independiente

1. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - b) Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Quienes sean consejeros ejecutivos o alta dirección de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- e) Quienes mantengan o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
- f) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o alta dirección de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a doce años.
- j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los párrafos a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales del Consejo de Administración en la sociedad participada.

2. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

3. Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas

las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

Artículo 8. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la junta general dentro de los límites fijados por los estatutos de la sociedad.
2. El Consejo propondrá a la junta general el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El Presidente del Consejo

1. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente tendrá las facultades que prevean la Ley, los estatutos sociales, este Reglamento y las que en cada caso le encomiende el Consejo.
3. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de formar el orden del día y dirigir las discusiones y deliberaciones, debiendo estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Asimismo, deberá velar porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día .
4. La delegación de facultades en el Presidente, cuando las mismas no sean ejercidas de forma habitual por el mismo, no comportará la pérdida de consideración de consejero externo.
5. Corresponde al Presidente presidir la Junta General de Accionistas.

Artículo 10. El Vicepresidente

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente cuando por cualquier circunstancia no pueda éste actuar.

Artículo 11. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá o no ser consejero.
2. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
 - c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Secretario será nombrado y separado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá o no ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones Delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales, y en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones; estas últimas únicamente con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2. Sin perjuicio de las funciones indicadas en el artículo 16, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Consejero Delegado.
3. Salvo lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.
4. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir cuantas otras comisiones estime oportuno así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva

1. El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo de Administración, dentro del mínimo y el máximo previsto en los estatutos, atendiendo a los criterios que se indican en el Artículo 5 del presente Reglamento y reflejando en cuanto sea posible la composición del Consejo.
2. Serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado.
3. La adopción del acuerdo de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
4. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.
5. La Comisión Ejecutiva ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las siguientes materias en que se será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los miembros de la Comisión presentes o representados en la sesión:
 - a) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de

rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

- b) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.
- c) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras: a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por cinco (5) miembros, debiendo tener todos ellos la categoría de consejeros no ejecutivos. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán la categoría de consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias mínimas:
 - a) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la junta general de accionistas las propuestas de selección, designación, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable, así como recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.
 - c) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 - d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre

- aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables, supervisar las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de infracciones penales, los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, los sistemas de gestión de cumplimiento de toda aquella normativa aplicable, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
 - g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - h) Supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que se adviertan en el seno de la empresa de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, así como aquellas que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.
 - i) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
 - j) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- k) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas, así como sobre cualesquiera otras materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
- m) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.
- n) La supervisión, en su caso, del cumplimiento de cualquier protocolo interno de relaciones entre la sociedad y aquella sociedad o sociedades de su grupo que coticen en Bolsa.

Estas competencias se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle o que le fueran atribuidas por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de tres (3) miembros de la propia Comisión.
4. El Consejo determinará asimismo quien ejercerá el cargo de Presidente entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarles su colaboración y acceso a la información que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de la sociedad.

Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de

Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y, en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta General de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Informar con carácter previo las designaciones por el Consejo de Administración del Presidente y, en su caso, de uno o varios Vicepresidentes, así como las designaciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.
- g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, así como la retribución

individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- i) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
 - j) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a votación con carácter consultivo a la junta general de accionistas, la elaboración de un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros en los términos previstos en la ley.
 - k) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
 - l) Informar al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y los estatutos sociales.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.
4. El Consejo designará de entre los consejeros independientes de la Comisión un Presidente. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser consejeros.

Artículo 17 . La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa estará formada por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, y será presidida por el Presidente del Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
- a) Informar al Consejo sobre la política general, objetivos y programas en materia de responsabilidad social corporativa, velar por la adopción y efectiva aplicación de los mismos, y efectuar el seguimiento de su grado de cumplimiento.

- b) Revisar e informar la Memoria anual de Responsabilidad Social Corporativa, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración.
 - c) Recomendar la estrategia relativa a las aportaciones a la Fundación Abertis y afectarlas al cumplimiento de los programas de responsabilidad social corporativa adoptados por la Compañía.
 - d) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.
3. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por su Presidente o de dos (2) miembros de la propia Comisión.
4. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.

Capítulo V. FORMA DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 18. Forma de adopción de los acuerdos.

1. Las sesiones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia tales como multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo si todos sus miembros no pudieren asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán adoptar acuerdos sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga al procedimiento y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que emite el voto.

3. Los acuerdos se adoptarán con las mayorías previstas en los estatutos sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.
2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes y de un informe previo de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros. En todo caso la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del Consejo de Administración.

Artículo 20. Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

Artículo 21. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los estatutos sociales y podrán ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General. Asimismo, el consejero designado por cooptación por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.

Cuando, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la sociedad, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra

causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la sociedad y que sea competidora de la misma según apreciación del Consejo de Administración, durante el plazo que este establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.

Artículo 22. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero. Los consejeros independientes cuando cumplan doce (12) años en el cargo.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por la autoridades supervisoras.
 - d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad y cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta última circunstancia respecto de un consejero dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente y también cuando la reducción de su participación accionarial exija la reducción de sus consejeros dominicales.
3. Los consejeros ejecutivos deberán poner su cargo a disposición del Consejo una vez cumplidos setenta años y éste deberá decidir si continúan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, delegadas o simplemente como consejero.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 23. Facultades de información e inspección

1. Todas las informaciones referentes a las propuestas a presentar a los consejeros estarán a su disposición con una antelación de cuarenta y ocho horas (48).

2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Consejero Delegado, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 24. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar, cuando existan circunstancias especiales que así lo requieran, la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Consejero Delegado de la sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos.
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la sociedad.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la sociedad.

Capítulo VIII. REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 25. Política de remuneraciones de los consejeros

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán

solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres (3) ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.

Artículo 26. Remuneración de los consejeros

La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en una participación en los beneficios líquidos, que sólo podrán percibirla después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la Ley determina y no podrá exceder, en ningún caso y en conjunto, del dos por ciento (2%) de los mismos. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y cualesquiera otras circunstancias objetivas que considere relevantes. Esta información se hará constar en la memoria anual en la forma legalmente establecida.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos se ajuste a su

dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la sociedad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 27. Deber general de diligencia

Los consejeros desempeñarán su cargo y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, los consejeros tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Se entenderá cumplido el estándar de diligencia de un ordenado empresario en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizarles a realizar una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

Artículo 28. Deber de lealtad

Los consejeros deberán desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

En particular, el deber de lealtad obliga al consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera. En el caso en que el cargo de consejero recaiga en una persona jurídica, el deber de secreto también recaerá sobre el representante de ésta.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el consejero o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad. Se exceptúan los supuestos en los que la sociedad haya autorizado la operación con la que existe conflicto.

La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el consejero.

Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. El consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

2. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.
 - b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.
3. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.
4. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en la Memoria.
5. La sociedad podrá dispensar las prohibiciones establecidas en el presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

6. Cuando el objeto de la autorización sea la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o la remuneración de terceros o cuando la dispensa afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales, la autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General.
7. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la concedan respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
8. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuanto el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

Artículo 30. Responsabilidad de los administradores

Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de consejero persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los consejeros, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica consejero.

Artículo 31. Información no pública

1. El consejero no podrá utilizar información no pública de la sociedad en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a terceros.
2. Sin perjuicio de ello, el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en particular, las contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad.
3. En todo caso, los consejeros deberán abstenerse de realizar, o de sugerir la realización a cualquier persona de una operación sobre valores de la propia sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información no pública.

Artículo 32. Deberes de información del consejero

El consejero deberá informar a la sociedad:

- a) De las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación de control o que estén en posesión, directa o indirectamente, de personas vinculadas.
- b) En todo caso, los consejeros deberán comunicar a los demás consejeros y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto directo o indirecto, que ellos o personas vinculados a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria.
- c) De aquellas circunstancias que le afecten y puedan afectar al crédito o reputación de la sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.

Artículo 33. Personas vinculadas

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:
 - a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
 - d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones de subordinación o coordinación contempladas en las disposiciones generales de los grupos de sociedades.
2. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones de subordinación o coordinación contempladas en las disposiciones generales de los grupos de sociedades.

- b) Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 34. Transacciones con accionistas significativos

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la sociedad con un accionista significativo.
2. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad incluirá información sobre estas transacciones.

Artículo 35. Transacciones con consejeros

De las operaciones de los consejeros, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, con la sociedad o con una sociedad del mismo grupo, se incluirá información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, en todo caso, y en la Memoria de la misma cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 36. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la sociedad.
2. El Consejo, por medio de alguno de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la sociedad, para los accionistas que residan en plazas financieras más relevantes.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán señalar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de

que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como consejero.
- b) Su destitución, separación o cese como consejero.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior de este artículo.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los estatutos sociales y al Reglamento de la Junta General.

Artículo 37. Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas

profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 39. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos o sociedades de auditoría de la sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.